CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A.

OTORGAN SR. MANUEL FABIAN AGUIRRE PARDO Y OTROS.

CUANTIA: $ 1.000.oo.

En la ciudad de Cariamanga, cabecera del cantón Calvas, provincia de Loja, hoy martes veintisiete de mayo dos mil catorce, ante mí, doctor Rubén Darío Gonzaga Ríos, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen; los señores: MANUEL FABIAN AGUIRRE PARDO, de estado civil casado; ORLANDO AUGUSTO VASQUEZ TORRES, de estado civil casado; WILMAN IBAN CONDOLO SANCHEZ, de estado civil casado; JORGE LUIS AGUIRRE LAMAR, de estado civil soltero; BYRON MIGUEL OBREGON FLORES, de estado civil soltero; SAMUEL EDUARDO JIMENEZ JARAMILLO, de estado civil soltero; FEDERICO MARCOS JARAMILLO QUEVEDO, de estado civil soltero; SANTOS MATIAS CUEVA PARDO, de estado civil casado; FLORENCIO JARAMILLO MONCAYO, de estado civil casado; JOSE YORDANY YANGUA VILLALTA, de estado civil soltero; ANGEL AMABLE JARAMILLO ROSALES, de estado civil soltero; MANUEL RIGOBERTO JARAMILLO LUDEÑA, de estado civil casado; YAMIR DAVID SOTO CUEVA, de estado civil soltero; FRANCISCO ROGELIO OBREGON ALVERCA, de estado civil casado; RIDIAM ENRIQUE SOTO CUEVA de estado civil soltero; DARWIN PATRICIO VACA PERALTA, de estado civil casado; RODRIGO QUEVEDO TORRES, de estado civil divorciado; ANGEL ALBERTO SOTO CUEVA, de estado civil soltero; ROBERTH MANUEL SOTO CUEVA, de estado civil soltero; JORGE LUIS JARAMILLO LUDEÑA, de estado civil casado; GONZALO CASTILLO PEÑA, de estado civil divorciado; EDWIN CLAUDIO JIMENEZ VASQUEZ, de estado civil casado; LUZMILA PETRONILA TINIZARAY BRICEÑO, de estado civil casada; CARLOS MANUEL JARAMILLO QUEVEDO, de estado civil soltero; y, MARCO VINICIO TROYA SALAZAR, de estado civil soltero, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad,

ecuatorianos, portadores de sus cédulas de ciudadanía, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe; por sus propios derechos y por los que representa; y, me piden que eleve a escritura pública el texto de la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO En el protocolo de instrumentos *públicos de la Notaría a su cargo, sírvase incorporar uno de constitución* simultánea de una compañía anónima, contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: A la celebración de este contrato, comparecen los señores: MANUEL FABIAN AGUIRRE PARDO, casado; ORLANDO AUGUSTO VASQUEZ TORRES, casado; WILMAN IBAN CONDOLO SANCHEZ, casado; JORGE LUIS AGUIRRE LAMAR, soltero; BYRON MIGUEL OBREGON FLORES, soltero; SAMUEL EDUARDO JIMENEZ JARAMILLO, soltero; FEDERICO MARCOS JARAMILLO QUEVEDO, soltero; SANTOS MATIAS CUEVA PARDO, casado; FLORENCIO JARAMILLO MONCAYO, casado; JOSE YORDANY YANGUA VILLALTA, soltero; ANGEL AMABLE JARAMILLO ROSALES, soltero; MANUEL RIGOBERTO JARAMILLO LUDEÑA, casado; YAMIR DAVID SOTO CUEVA, soltero; FRANCISCO ROGELIO OBREGON ALVERCA, casado; RICHAM ENRIQUE SOTO CUEVA, soltero; DARWIN PATRICIO VACA PERALTA, casado; RODRIGO QUEVEDO TORRES, divorciado. ANGEL ALBERTO SOTO CUEVA, soltero; ROBERTH MANUEL SOTO CUEVA soltero; JORGE LUIS JARAMILLO LUDEÑA, casado; GONZALO CASTILLO PEÑA, casado; EDWIN CLAUDIO JIMENEZ VASQUEZ, casado; LUZMILA PETRONILA TINIZARAY BRICEÑO, casada; CARLOS MANUEL JARAMILLO QUEVEDO, soltero; y, MARCO VINICIO TROYA SALAZAR, soltero; todos ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en el cantón Calvas, provincia de Loja, capaces ante la Ley para celebrar el presente contrato. SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran que libre y voluntariamente, han resuelto unir sus capitales para emprender en operaciones mercantiles y constituir simultáneamente una sociedad anónima, la misma que en su vida jurídica se regirá por el siguiente estatuto

social: TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL DE "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO SOCIAL DOMICILIO Y PLAZO. ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION: La compañía se denomina "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A.", la cual es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO: El domicilio de la compañía es la parroquia El Lucero, cantón Calvas, provincia de Loja. ARTICULO CUARTO.- PLAZO DE DURACION: El plazo de duración de la sociedad es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. El plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente la sociedad, previa resolución de la Junta General de accionistas y el cumplimiento de los demás requisitos legales. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO: El capital suscrito de la compañía es el de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones iguales, ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil inclusive. ARTICULO SEXTO.- TITULOS DE ACCIONES: La compañía entregará a cada uno de los accionistas, los correspondientes títulos de acciones, los que estarán firmados por el Presidente y el Gerente de la compañía o por quienes se encuentren haciendo sus veces. Cuando las acciones no se encuentren liberadas la compañía entregará a los accionistas certificados provisionales que reunirán los requisitos legales

correspondientes. Los títulos de acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o más acciones. ARTICULO SEPTIMO.- ANULACION DE TITULOS: En el caso de extravío o destrucción de un título o de un certificado provisional, el Directorio de la compañía podrá disponer la anulación del título o certificado, previo el cumplimiento de las formalidades legales y dispondrá se confiera uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Los gastos que ocasionare la anulación así como la expedición del nuevo serán de cuenta del accionista. ARTICULO OCTAVO.- CONDOMINIO DE ACCIONES: Cuando por cualquier causa una acción llegare a pertenecer a más de una persona, deberán los propietarios designar a un apoderado para que les represente en la compañía, con todos los derechos y obligaciones que la Ley concede a los accionistas. ARTICULO NOVENO.- AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL: El capital de la compañía podrá ser aumentado o disminuido en cualquier tiempo, cuando así lo acordare la Junta General de accionistas convocada expresamente para ello. Para el caso de aumento de capital, la Junta General resolverá sobre la forma de pago del mismo, en cuyo evento los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean al momento de resolver el aumento, siempre que no se encuentren en mora en el pago del capital anterior. ARTICULO DECIMO.- CERTIFICADO DE PREFERENCIA: El derecho preferente para la suscripción de acciones, se incorporará en el certificado de preferencia, el mismo que podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella. Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, sin ninguna condición adicional, dentro del plazo de vigencia del mismo. Los certificados deberán ser puestos a disposición de todos los accionistas, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo del aumento de capital. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REPRESENTACION A LOS ACCIONISTAS: Los accionistas concurrirán a las Juntas Generales por sí o por

medio de representantes. En este último caso la representación se conferirá mediante carta poder, con el carácter de especial para cada reunión, salvo que se trate de una representación legal o de que exista poder notarial. No podrán representar a los accionistas ni los administradores ni los comisarios, excepto cuando se trate de representación legal. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- RESPONSABILIDAD: Los accionistas responden por las obligaciones sociales hasta el monto del valor de sus acciones suscritas. ARTICULO DECIMO TERCERO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: La compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán los nombres de los tenedores de las acciones, así como todas las transferencias o transmisiones que se produzcan. Tendrán la calidad de accionistas, únicamente aquellos que consten como tales en el mencionado Libro. Para las transferencias o transmisiones se deberán cumplir los requisitos determinados en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO CUARTO.- NEGOCIACION DE ACCIONES: Las acciones de la compañía son libremente negociables, sin que exista limitación alguna al respecto. CAPITULO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTICULO DECIMO QUINTO.- EJERCICIO ECONOMICO: El ejercicio económico de la compañía será anual y terminará el 31 de Diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO SEXTO.- BALANCES: En el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual, se deberá elaborar el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de las utilidades, los que serán presentados a consideración de la Junta General, acompañados de un informe del Gerente acerca de su gestión y de la situación económica financiera de la compañía. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, el informe del Gerente y del Comisario, deberán estar a disposición de los accionistas por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de Junta General que deba conocerlos. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESERVA

LEGAL: De las utilidades líquidas anuales, una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará cuando menos el 10% para formar e incrementar la reserva legal de la compañía, hasta cuando ésta llegue a ser igual por lo menos al 50% del capital suscrito de la sociedad. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada, se la restituirá. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES: De las utilidades líquidas y realizadas, la Junta General destinará cuando menos el cincuenta por ciento para distribuirse entre los accionistas, salvo resolución unánime en contrario. En el caso de que la compañía llegare a vender acciones mediante oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. CAPITULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de accionistas, y la administración a cargo del Directorio, del Presidente y del Gerente de la compañía. ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS JUNTAS GENERALES: La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano máximo de la compañía. Las Juntas Generales de accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por los menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los asuntos puntualizados en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto que conste en la convocatoria. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales extraordinarias, se reunirán en cualquier época, para tratar únicamente sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES: La convocatoria a sesión de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se la realizará mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, la misma que se efectuará por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión. En ese lapso no se contará ni el día de la convocatoria ni el día de la sesión. La convocatoria contendrá el lugar, día, hora y objeto de la reunión. Toda resolución sobre un asunto que no conste expresamente en el orden del día, será nula. Las convocatorias a sesión de Junta General, serán efectuadas por el Presidente o el Gerente de la compañía. Los accionistas tendrán derecho a voto en las sesiones de Junta General, en proporción al valor pagado de sus acciones. Los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán solicitar la convocatoria a Junta General. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente, en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- QUORUM: Para que la Junta General pueda reunirse válidamente en primera convocatoria, deberán asistir a ella quienes representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de no asistir el porcentaje indicado, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha señalada para la primera reunión, en cuyo caso la sesión se podrá instalar con el número de accionistas presentes, debiendo constar este particular en la convocatoria que se realice. En segunda convocatoria no podrá modificarse el orden del día de la primera. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- QUORUM ESPECIAL: Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto social, en primera convocatoria habrán de concurrir los accionistas que representen cuando menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía. En segunda convocatoria será necesaria la concurrencia de accionistas que representen por lo menos la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quorum establecido, se realizará una tercera convocatoria, pudiendo en este caso instalarse la sesión con los accionistas que asistan. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DIRECCION DE LA JUNTA GENERAL: Las sesiones de Junta General de accionistas, serán presididas por el Presidente de la compañía; en caso de falta de éste presidirá uno de los vocales del Directorio en orden de elección y a falta de éstos, la sesión la presidirá la persona que para el efecto designe la junta. Actuará como secretario de las sesiones el Gerente y en su falta un Secretario ad-hoc designado por la propia junta. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- LIBRO DE ACTAS: La compañía llevará un Libro de Actas de las sesiones de Junta General, las que serán escritas a máquina, al anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco entre una y otra acta. Las actas serán legalizadas con la firma del Presidente y del Secretario de cada sesión. El Libro será foliado y rubricado por el Gerente de la compañía. Igualmente se llevará un expediente de las sesiones de Junta General, en el que deberá constar copia de cada una de las actas, los documentos que hayan sido conocidos en las sesiones, así como los poderes y cartas poderes de representación a los accionistas. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es de competencia de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, cuatro vocales del Directorio con sus respectivos suplentes

Gerente, Comisario principal y suplente, así como Auditor Externo en caso de que la compañía lo requiera, cada uno para el período que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de situación económica de la compañía; los informes de Directorio, Gerente y Comisario y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no fueren precedidos por el informe del Comisario; c) Fijar las remuneraciones del Presidente, vocales del Directorio, Gerente y Comisario; d) Resolver, de conformidad con la Ley, sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración y que tenga relación con la marcha de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Acordar toda modificación al estatuto social; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución de capital, disolución anticipada y liquidación de la compañía, en cuyo evento deberá designar liquidadores y fijar la retribución de los mismos; i) Autorizar la celebración de actos o contratos, así como la contratación de créditos cuyo monto exceda de DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; j) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, así como la constitución de gravámenes sobre los mismos; k) Dictar, con el carácter de obligatorios para todos los accionistas y personal de la sociedad, los Reglamentos Internos que crea convenientes; y, l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL DIRECTORIO: El Directorio estará integrado por cinco miembros: el Presidente de la compañía que también lo será del Directorio y cuatro vocales principales con sus respectivos suplentes, todos ellos elegidos por la Junta General de accionistas. En caso de ausencia del Presidente será reemplazado por uno de los vocales presentes, en orden de elección. Actuará como Secretario del Directorio el Gerente, quien tendrá voz informativa pero no voto. Para que el Directorio pueda reunirse en sesión habrán

de concurrir a ella, por lo menos tres de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. Se considera mayoría el voto de la mitad más uno de los concurrentes. La convocatoria a sesión de Directorio se la realizará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los miembros principales y en caso de falta, ausencia o impedimento de uno de ellos, a su respectivo suplente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión; comunicación en la que se indicará el lugar, día, hora y objeto de la reunión. El Directorio sesionará cuando menos una vez al mes. Para ser designado miembro del Directorio no se requiere ser accionista de la compañía. Los miembros del Directorio durarán DOS AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son facultades del Directorio las siguientes: a) Tiene los más amplios poderes de administración; b) Aprobará los planes de trabajo y las normas de funcionamiento de la empresa; c) Actuará como organismo de control y vigilancia de funcionarios y empleados de la compañía; d) Aprobará anualmente el presupuesto y el cuadro de sueldos y salarios; e) Autorizará la celebración de todo acto o contrato, así como la adquisición de obligaciones, cuyo monto sea superior a CINCO MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, sin que exceda de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Para montos superiores se requerirá autorización de la Junta General, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; f) Determinará los casos en los que un funcionario o empleado debe rendir caución, fijando el monto de ésta y aprobando la que el interesado proponga; g) Elaborará los Reglamentos Internos que considere convenientes y los someterá a consideración y aprobación de la Junta General; y, h) Conocerá y resolverá los asuntos que fueren sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia privativa de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: La Junta General de accionistas

elegirá al Presidente de la sociedad, quien ejercerá sus funciones por períodos de DOS ~~AÑOS~~; pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser accionista de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente de la compañía, será reemplazado por un vocal del Directorio, respetando el orden de elección de los mismos. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Le corresponde al Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio; b) Llevar a conocimiento de uno u otro organismo, según sea el caso, los asuntos que deben ser resueltos por ellos; c) Vigilar el movimiento económico y la correcta gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las actas de sesiones de Junta General y de Directorio, sesiones que las presidirá; e) Legalizar con su firma los títulos de acciones o certificados provisionales; f) Subrogar al Gerente, con todas sus atribuciones, en los casos de falta, ausencia o impedimento de éste, bastando para ello una comunicación escrita del Gerente o una resolución del Directorio; g) Formular los reglamentos que creyere conveniente y someterlos a la aprobación de la Junta General; y, h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de Junta General y de Directorio. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: La Junta General designará al Gerente de la sociedad quien tendrá la dirección inmediata de la compañía y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias, de la Junta General y del Directorio. Para ser Gerente no se precisa ser accionista de la compañía y éste desempeñará sus funciones por períodos de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente, será reemplazado por el Presidente. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE: El Gerente de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Celebrar todos los actos y contratos, así como contraer obligaciones, siempre que no excedan de CINCO MIL

DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, respetando las limitaciones establecidas en este estatuto y las facultades concedidas a la Junta General y al Directorio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Compañías; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleven los Libros exigidos en el Código de Comercio y en la Ley de Compañías; d) Entregar a los comisarios y presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de accionistas, una memoria razonada acerca de la situación de la compañía, acompañada del balance, inventario y estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, así como el presupuesto para el siguiente año. El incumplimiento de este deber será motivo suficiente para que la Junta General acuerde su remoción; e) Cuidar que se lleve en forma debida la contabilidad y correspondencia de la empresa; f) Informar al Directorio sobre el movimiento financiero de la compañía; g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, reglamentos, este estatuto y resoluciones de la Junta General y de Directorio; y, h) Todas las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que le corresponden de conformidad con la Ley. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL COMISARIO: La Junta General designará un Comisario principal y un suplente para que examinen la marcha económica de la compañía y le informen acerca de ella a la Junta General. Los Comisarios tendrán todas las facultades y deberes que la Ley y los Reglamentos les confieren e imponen. Durarán en su cargo DOS AÑOS, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. A los Comisarios les es prohibido contratar por cuenta propia, directa o indirectamente con la compañía. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. De igual manera se disolverá antes del vencimiento de su plazo de duración por resolución de la Junta General de accionistas. En caso de disolución de la sociedad se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien a esa fecha se encuentre ejerciendo las funciones de Gerente, salvo resolución en contrario de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los Permisos de Operación que reciba

la compañía, para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros intraprovincial, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía previo informe favorable de los Competentes Organismos de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado con el Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros, establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. CUARTA.- DECLARACIONES: PRIMERA: DECLARACION BAJO JURAMENTO: Todos los comparecientes, bajo juramento, declaramos que: El capital con el que se constituye esta compañía, que es el de MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias de UN DOLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, ha sido íntegramente suscrito por los accionistas, de la siguiente manera: Cada uno de los VEINTE Y CINCO accionistas fundadores, cuya nómina consta en la cláusula primera de este contrato, suscribe CUARENTA acciones que para cada uno de ellos representan CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El pago del capital suscrito por cada uno de los accionistas, se lo realiza al contado y en numerario, mediante depósito realizado en el Banco Nacional de Fomento el 16 de Mayo de 2014, en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la compañía, conforme se desprende del certificado que se agrega para que sea protocolizado conjuntamente con esta escritura, depósito con que el queda

cancelado la totalidad del capital suscrito de la compañía. SEGUNDA.- Para el primer período estatutario de DOS AÑOS se designa a los señores JORGE LUIS AGUIRRE LAMAR y RIDIAM ENRIQUE SOTO CUEVA, para que desempeñen los cargos de Presidente y Gerente de la compañía, en su orden. TERCERA.- Quienes constituimos esta compañía, en forma expresa, autorizamos al doctor Pablo Regalado Peñaherrera, para que a nuestro nombre realice cualquier trámite o presente cualquier solicitud para lograr la inscripción de esta escritura. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez del presente instrumento. Muy atentamente. Firma Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. ABOGADO Matricula. Cuatrocientos noventa y cinco del Colegio de Abogados del AZUAY. CASILLA JUDICIAL No. 1.138. CORTE DE JUSTICIA DE CUENCA". Hasta aquí la minuta que los comparecientes reconocen como suya en cuyo contenido se afirman y ratifican. la misma que queda elevada a escritura pública. CONCLUSION. La cuantía se fija en mil dólares. Presentes los contratantes al comienzo mencionados, impuestos del tenor de esta escritura otorgada a su favor, la aceptaron; y, se facultan recíprocamente para la inscripción en el Registro respectivo para los efectos legales; y, leída que les fue a los contratantes por mí el Notario, esta escritura, íntegramente, la aprobaron aquellos, se ratificaron en su contenido y firman en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.- firman: Ilegible: Manuel Fabián Aguirre Pardo; Céd: 110475429-4.- Ilegible: Orlando Augusto Vásquez Torres; Céd: 110162342-7.- Ilegible: Wilman Iban Condolo Sánchez; Céd: 110314918-1.- Ilegible: Jorge Luis Aguirre Lamar; Céd: 110434772-7.- Ilegible: Byron Miguel Obregón Flores; Céd: 110454548-6.- Samuel Jiménez; Céd: 110135032-8.- Federico Jaramillo; Céd: 110392117-5.- Matías Cueva P; Céd: 110248726-9.- Florencio Jaramillo; Céd: 110246223-9.- Ilegible: José Yordany Yangua Villalta; Céd: 110452222-0.- Ilegible: Ángel Amable Jaramillo Roseles;

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 008-CJ-011-2014-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA

AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

C O N S I D E R A N D O

Que, mediante ingreso No. 878-UAPTL-2013 de 23 de octubre de 2013, la Compañía en formación de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica;

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **VEINTICINCO (25)** integrantes de esta naciente sociedad, detallada a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS SOCIOS	No. CÉDULA
1	JIMÉNEZ VÁSQUEZ EDWIN CLAUDIO	110298232-7
2	TINIZARAY BRICEÑO LUZMILA PETRONILA	110198103-1
3	CASTILLO PEÑA GONZALO	110223028-9
4	JARAMILLO LUDEÑA MANUEL RIGOBERTO	110211374-1
5	VACA PERALTA DARWIN PATRICIO	171792206-4
6	JARAMILLO LUDEÑA JORGE LUIS	110457901-4
7	SOTO CUEVA ROBERTH MANUEL	070442470-4
8	SOTO CUEVA ÁNGEL ALBERTO	110362083-5
9	QUEVEDO TORRES RODRIGO	180213147-2
10	SOTO CUEVA RIDIAM ENRIQUE	110476879-9
11	OBREGÓN ALVERCA FRANCISCO ROGELIO	110159071-7
12	SOTO CUEVA YAMIR DAVID	110464588-0
13	JARAMILLO ROSALES ÁNGEL AMABLE	170703910-1
14	YANGUA VILLALTA JOSÉ YORDANY	110452222-0
15	JARAMILLO MONCAYO FLORENCIO	110246223-9
16	CUEVA PARDO SANTOS MATÍAS	110248726-9
17	AGUIRRE PARDO MANUEL FABIÁN	110475429-4
18	OBREGÓN FLORES BYRON MIGUEL	110454548-6
19	JIMÉNEZ JARAMILLO SAMUEL EDUARDO	110135032-8
20	JARAMILLO QUEVEDO CARLOS MANUEL	110443959-9
21	VÁSQUEZ TORRES ORLANDO AUGUSTO	110162342-7
22	JARAMILLO QUEVEDO FEDERICO MARCOS	110392117-5
23	AGUIRRE LAMAR JORGE LUIS	110434772-7
24	TROYA SALAZAR MARCO VINICIO	110409691-0
25	CÓNDOLO SÁNCHEZ WILMAN IBÁN	110314918-1

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa: "Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico y estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en *sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.*"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial a nivel cantonal, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social."

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros intraprovincial, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación."

"Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito."

"Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito."

"Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas."

"Art.- La vigencia de la presente resolución es de 180 días contados a partir de su notificación."

Que, la Unidad Administrativa de Loja mediante memorando No. ANT-UAL-2013-1403 de 05 de diciembre de 2013, informe técnico No. 0247-UAPL-011-2013-ANT de 28 de noviembre de 2012, e informe jurídico No. 139-AJ-011-CJ-2013-UAL de 03 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial **"TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.; y,

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica";

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

05 MAY 2014

Agencia Nacional de Tránsito

R E S U E L V E:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial denominada **"TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja, pueda constituirse jurídicamente.

2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 ABR 2014

DIRECCIÓN EJECUTIVA Agencia Nacional de Tránsito DIRECTOR EJECUTIVO

Ab. Héctor Solórzano Camacho
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Ab. Walter Andrés Jiménez Franco
DIRECTOR DE SECRETARÍA GENERAL

Elaborado por: Felipe Vaca Neacato

REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALVAS.

Abogado María de Lourdes Fernández Tandazo
REGISTRADORA MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN CALVAS(Encargada de acuerdo a la acción de personal Nro. 000003 del 27-05-2014)

CERTIFICO:

Queda inscrita la Resolución Nro. 008-CJ-011-2014-ANT **del Informe Previo a Su Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte Público de Pasajeros Intraprovincial "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** con domicilio en el cantón Calvas, provincia de Loja, QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE AÑO 2014, bajo el Nro. 04 Repertorio Nro. 35 el día de hoy 11 de Junio de 2014. Otorgada por la Agencia de Nacional de Regulación y Control del Trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial.

Cariamanga 11 de junio de 2014.

Abogada María de Lourdes Fernández Tandazo
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil
del cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro. 000003 del 27-05-2014

Fdit/Inscripción Registro Mercantil

BNF
BANCO NACIONAL DE FOMENTO

Cariamanga, 16 de mayo de 2014

LUIS FERNANDO CARRASCO CUEVA, DELEGADO OPERATIVO DEL BANCO NACIONAL DE FOMENTO SUCURSAL CARIAMANGA.-

CERTIFICA: Que la PRE-COMPAÑÍA DE TRASNPORTE PUBLICO INTRAPROVINCIAL DE PASAJEROS "TRANSPORTES EL LUCERO-LUCERTRANS" del Cantón Calvas Parroquia el Lucero, ha aperturado el día de hoy 16 de mayo del 2014, la cuenta de Integración de Capitales. Con un monto de US. **(1.000,00) MIL DOLARES AMERICANOS**, la nomina de los socios es la siguiente:

Nro.	APELLIDOS / NOMBRES	Nro. cédula	VALOR
1.	AGUIRRE PARDO MANUEL FABIAN	1104754294	40.00
2.	VASQUEZ TORRES ORLANDO AUGUSTO	1101623427	40.00
3.	CONDOLO SANCHEZ WILMAN IBAN	1103149181	40.00
4.	AGUIRRE LAMAR JORGE LUIS	1104347727	40.00
5.	OBREGON FLORES BYRON MIGUEL	1104545486	40.00
6.	JIMENEZ JARAMILLO SAMUEL EDUARDO	1101350328	40.00
7.	JARAMILLO QUEVEDO FEDERICO MARCOS	1103921175	40.00
8.	CUEVA PARDO SANTOS MATIAS	1102487269	40.00
9.	JARAMILLO MONCAYO FLORENCIO	1102463239	40.00
10.	YAGUANA VILLALTA JOSE YORDANY	1104522220	40.00
11.	JARAMILLO ROSALES ANGEL AMABLE	1707039107	40.00
12.	JARAMILLO LUDEÑA MANUEL RIGOBERTO	1102113141	40.00
13.	SOTO CUEVA YAMIR DAVID	1104645880	40.00
14.	OBREGON ALVERCA FRANCISCO ROGELIO	1101590717	40.00
15.	SOTO CUEVA RIDIAN ENRIQUE	1104768799	40.00
16.	SOTO CUEVA ROBERT MANUEL	0704424704	40.00
17.	VACA PERALTA DARWIN PATRICIO	1717922064	40.00
18.	QUEVEDO TORRES RODRIGO	1802131472	40.00
19.	SOTO CUEVA ANGEL ALBERTO	1103620835	40.00
20.	JARAMILLO LUDEÑA JORGE LUIS	1104579014	40.00
21.	CASTILLO PEÑA GONZALO	1102230289	40.00
22.	JIMENEZ VASQUEZ EDWIN CLAUDIO	1102982327	40.00
23.	TINIZARAY BRICEÑO LUZMILA PETRONILA	1101981031	40.00
24.	JARAMILLO QUEVEDO CARLOS MANUEL	1104439599	40.00
25.	TROYA SALAZAR MARCO VINICIO	1104096910	40.00

BANCO NACIONAL DE FOMENTO BNF SUCURSAL CARIAMANGA

Dr. Luis Fernando Carrasco Cueva
DELEGADO OPERATIVO DEL BNF SUCURSAL CARIAMANGA

Gerónimo Carrion y David Salazar 07-2689356 www.bnf.fin.ec
Cariamanga -Loja-Ecuador.

COMPROBANTE DE CONTABILIZACION

SUCURSAL: CARIAMANGA

Número: AH-
Fecha: 2014/05/16

CODIGO CONTABLE	Nom Cuenta Subcuenta. Cta. Particular	DESCRIPCION	DEBE	HABER
25.90.90.03.	Varios	Ingreso en efectivo depositado por el Sr. Ridiam E. Soto Cueva, Gerente de la Compañía de Transportes publico Intraprovincial de Pasajeros "Transportes El Lucero Lucertrans del Canton Calvas	1,000.00	
21.01.40 03.006.	PAG. INT. CAPITALES COMPAÑIAS	Sr. Ridiam Enrique Soto Cueva C.I.110476879-9		1,000.00
			1,000.00	1,000.00

Resp. Uni.	Contab.	Control	Diario	Auxiliar	Firma Autorizada	Elab. Por: Luis Fernando Carrasco Cueva
LFCC/				mmg.		Recib. Por
						Cédula

BANCO NACIONAL DE FOMENTO 16/05/2014 N-ON
149 15:23:29 56 0
prueba 2604
95 INGRESO DE CAJA 421808831
Causa:4
Por: INGRESOS VARIOS
Observaciones: CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITALES EL LUC
ERO

Efectivo:	1,000.00
Total:	1,000.00

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Cuenca

NUMERO DE TRÁMITE: 7466728
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: REGALADO PEÑAHERRERA PABLO EUGENIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2012 8:51:31

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 17/10/2014

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA EJECUCION DE SU NOMBRE, CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA *20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS*, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
INTENDENCIA DE LOJA

PABLO SEBASTIAN AMOROSO RIVERA
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Céd: 170703910-1.- Manuel R. Jaramillo; Céd: 110211374-1.- Ilegible: Yamir David Soto Cueva; Céd: 110464588-0.- Francisco Obregón; Céd: 110159071-7.- Ilegible: Ridiam Enrique Soto Cueva; Céd: 110476879-9.- Ilegible: Darwin Patricio Vaca Peralta; Céd: 171792206-4.- Ilegible: Rodrigo Quevedo Torres; Céd: 180213147-2.- Ilegible: Ángel Alberto Soto Cueva; Céd: 110362083-5.- Ilegible: Roberth Manuel Soto Cueva; Céd: 070442470-4.- Ilegible: Jorge Luis Jaramillo Ludeña; Céd: 110457901-4.- Ilegible: Gonzalo Castillo Peña; Céd: 110223028-9.- Ilegible: Edwin Claudio Jiménez Vásquez; Céd: 110298232-7.- Luzmila Tinizaray; Céd: 110198103-1.- Carlos Manuel Jaramillo Quevedo; Céd: 110443959-9.- Marco Troya; Céd: 110409691-0.- El Notario: f.) Dr. Rubén D. Gonzaga R.-

Se otorgó ante mí, concuerda con su original, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

EL NOTARIO.

Dr. Rubén D. Gonzaga Rios
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON CALVAS

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON CALVAS
CARIAMANGA

CFR

.....TIFICO:

Queda inscrita la **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TRANSPORTES EL LUCERO LUCERTRANS S.A."** de la parroquia El Lucero, carton Calvas, provincia de Loja QUE ANTECEDE EN EL REGISTRO MERCANTIL DE ESTE AÑO 2014, bajo el Nro. 05 Repertorio Nro. 36, el día de hoy 11 de junio de 2014. Otorgada por la Agencia de Nacional de Regulación y control del trasporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial. **A favor de los señores: MANUEL FABIAN AGUIRRE PARDO, casado; ORLANDO AUGUSTO VASQUEZ TORRES, casado; WILMAN IBAN CONDOLO SANCHEZ, casado; JORGE LUIS AGUIRRE LAMAR, soltero; BYRON MIGUEL OBREGON FLORES, soltero; SAMUEL EDUARDO JIMÉNEZ JARAMILLO, soltero; FEDERICO MARCOS JARAMILLO QUEVEDO, soltero; SANTOS MATIAS CUEVA PARDO, casado; FLORENCIO JARAMILLO MONCAYO, casado: JOSE YORDANY YANGUA VILLALTA, soltero: ANGEL AMABLE JARAMILLO ROSALES, soltero; MANUEL RIGOBERTO JARAMILLO LUDEÑA, casado; YAMIR DAVID SOTO CUEVA, soltero; FRANCISCO ROGELIO OBREGON ALVERCA, casado; RIDIAM ENRIQUE SOTO CUEVA, soltero; DARWIN PATRICIO VACA PERALTA, casado; RODRIGO QUEVEDO TORRES, divorciado; ANGEL ALBERTO SOTO CUEVA, soltero; JORGE LUIS JARAMILLO LUDEÑA, casado; GONZALO CASTILLO PEÑA, divorciado; EDWIN CLAUDIO JIMÉNEZ VASQUEZ, casado; LUZMILA PETRONILA TINIZARAY BRICEÑO, casada; CARLOS MANUEL JARAMILLO QUEVEDO,** soltero; **y, MARCO VINICIO TROYA SALAZAR, soltero.**

Cariamanga 11 de junio de 2014.

Abogada María de Lourdes Fernández Tandazo
Registradora Municipal de la Propiedad y Mercantil
del cantón Calvas (e) de acuerdo a la acción de personal Nro. 000003 del 27-05-2014

Fdtt/Inscripción Registro Mercantil

Registro Mercantil del Cantón Calvas